

NÚMERO 176.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se aprueban las disposiciones dictadas por el Ejecutivo federal en los ramos de Justicia, Gobernación y Hacienda, para proveer al servicio público del Territorio de Tepic, autorizándose el gasto correspondiente por todo el tiempo comprendido del 12 de Diciembre al 30 de Junio de 1885.—*Manuel G. Cosío*, diputado vicepresidente.—*Miguel Castellanos Sánchez*, senador presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Junio de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de Junio de 1885.—*Romero Rubio*.

“Diario Oficial.” Núm. 132.—Junio 3 de 1885.

NUMERO 177.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º El Territorio de Tepic, comprendido den-

tro de los límites que como 7º cantón de Jalisco le asignaron las leyes de ese Estado, se divide en cinco prefecturas políticas y tres subprefecturas, que respectivamente se denominarán:

Prefecturas.

San Blas.
Santiago.
Acaponeta.
Ahuacatlán y
Compostela.

Subprefecturas.

Ixtlán.
La Yesca y
Tuxpan.

Las poblaciones con cuyo nombre quedan denominadas las prefecturas y subprefecturas, serán las cabeceras de éstas.

Los municipios actualmente existentes, continuarán perteneciendo á las prefecturas y subprefecturas de que dependen.

Art. 2º La capital del Territorio será la ciudad de Tepic, en la que residirán las autoridades superiores del orden gubernativo, judicial y rentístico del Territorio.

Art. 3º Habrá un Juzgado del Estado Civil en la

capital del Territorio, y uno en cada una de las cabeceras de las prefecturas y subprefecturas, y por ahora otro en el pueblo de Santa María del Oro.

Art. 4º Para la administración de justicia se establece un Tribunal Superior unitario, con jurisdicción en todo el Territorio, dividiéndose éste en los partidos judiciales de Tepic, Ahuacatlán y Santiago, cada uno con la jurisdicción que actualmente comprende.

Art. 5º Habrá dos Juzgados menores en Tepic, y uno en cada una de las poblaciones siguientes:

San Blas.
Ahuacatlán.
Compostela.
Santiago.
Acaponeta.
Ixtlán.
La Yesca y
Santa María del Oro.

Art. 6º Se establece una administración de rentas en la ciudad de Tepic, con las receptorías subalternas siguientes:

Receptorías.

Santiago.
Acaponeta.
San Blas.
Tuxpan.

Compostela.
Ahuacatlán 6
Ixtlán.

Subreceptorías.

Jala.
Santa María del Oro y
San Pedro Lagunillas.

Art. 7º Los créditos activos y pasivos del Territorio, hasta el 12 de Diciembre de 1884, serán del haber y cargo de la Federación.

Art. 8º La presente ley principiará á regir el día 1º de Julio del presente año.

Art. 9º Las oficinas del Territorio, para los servicios administrativo, judicial y rentístico, se establecerán conforme á las plantas siguientes:

Jefatura política de Tepic.

Un jefe político...	\$ 10 96	4,000 40
Un secretario....	4 94	1,803 10
Un oficial 1º.....	2 74	1,000 10
Un oficial de archivo.....	1 65	602 25
Dos escribientes, á \$481 80 cs....	1 32	963 60
Un mozo de oficios.....	0 83	302 95

Gastos de oficio cada mes.....	66 00	792 00	9,464 40
--------------------------------	-------	--------	----------

Prefectura de San Blas.

Un prefecto.....	4 11	1,500 15	
Un oficial escribiente.....	1 65	602 25	
Un mozo de oficios	0 50	182 50	
Gastos de oficio cada mes.....	8 00	96 00	2,380 90

Prefectura de Santiago.

Su planta igual á anterior.....			2,380 90
---------------------------------	--	--	----------

Prefectura de Acaponeta.

La planta igual á la anterior.....			2,380 90
------------------------------------	--	--	----------

Prefectura de Ahuacatlán.

La planta igual á la anterior.....			2,380 90
------------------------------------	--	--	----------

Prefectura de Compostela.

La planta igual á la anterior.....			2,380 90
------------------------------------	--	--	----------

Subprefectura de Ixtlán.

Un subprefecto...	1 98	722 70	
Un oficial escri- biente.....	0 99	361 35	
Un mozo de oficios.	0 50	182 50	
Gastos de oficio ca- da mes.....	5 00	60 00	1,326 55

Subprefectura de la Yesca.

La planta igual á la anterior.....			1,326 55
---------------------------------------	--	--	----------

Subprefectura de Tuxpan.

La planta igual á la anterior.....			1,326 55
---------------------------------------	--	--	----------

Juzgado del Estado Civil de Tepic.

Un juez.....	2 20	803 00	
Un escribiente...	0 83	302 95	
Gastos de oficio ca- da mes.....	5 00	60 00	1,165 95

Juzgado del Estado Civil de San Blas.

Un juez, su sueldo y gastos.....	1 54		562 10
-------------------------------------	------	--	--------

Juzgado del Estado Civil de Santiago

Su planta igual á la anterior.....			562 10
---------------------------------------	--	--	--------

Juzgado del Estado Civil de Acaponeta.

Su planta igual á la anterior.....			562 10
---------------------------------------	--	--	--------

Juzgado del Estado Civil de Ahuacatlán.

Su planta igual á la anterior.....			562 10
---------------------------------------	--	--	--------

Juzgado del Estado Civil de Compostela.

Su planta igual á la anterior.....			562 10
---------------------------------------	--	--	--------

Juzgado del Estado Civil de Ixtlán.

Su planta igual á la anterior.....			562 10
---------------------------------------	--	--	--------

Juzgado del Estado Civil de Yesca.

Su planta igual á la anterior.....			562 10
---------------------------------------	--	--	--------

Juzgado del Estado Civil de Tuxpan.

Su planta igual á
la anterior..... 562 10

*Juzgado del Estado Civil de Santa
María del Oro.*

Su planta igual á
la anterior..... 562 10

Tribunal Superior de Justicia.

Un magistrado...	8 22	3,000 30	
Un secretario.....	3 29	1,200 85	
Dos escribientes, á \$ 602 25 cs.....	1 65	1,204 50	
Un comisario.....	1 10	401 50	
Gastos de oficio ca- da mes.....	12 50	150 00	5,957 15

*Juzgado de 1ª instancia de lo Civil
en Tepic.*

Un juez.....	8 22	3,000 30
Un secretario.....	3 29	1,200 85
Un escribiente en-		

cargado del Re- gistro público..	1 65	602 25	
Un escribiente...	1 24	452 60	
Un comisario....	0 99	361 35	
Gastos de oficio ca- da mes.....	12 50	150 00	5,767 35

*Juzgado de 1ª instancia de lo criminal
en Tepic.*

Un juez.....	8 22	3,000 30	
Un secretario....	3 29	1,200 85	
Un escribiente 1º.	1 65	602 25	
Un idem 2º.....	1 24	452 60	
Un comisario....	0 99	361 35	
Gastos de oficio ca- da mes.....	12 50	150 00	5,767 35

Juzgado de 1ª instancia en Ahuacatlán.

Su planta igual á
la del Juzgado de
lo Civil en Tepic 1,156 95

Juzgado de 1ª instancia de Santiago.

Su planta igual á
la anterior..... 1,165 95